

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-08-2021 A Despacho del señor Juez informando que en el presente trámite la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho por el juzgado el 08-02-2020..



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	2179
Radicado:	17-001-40-03-002-2019-00664-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PAULA TATIANA HERNANDEZ BARCO
DEMANDADOS:	FANNERY LIBREROS DE VALENCIA

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de esta acción.

CONSIDERACIONES

Dispone la citada norma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Visto que la parte interesada y su Apoderado Judicial no han desplegado actuación procesal que conlleve al impulso de este proceso, puesto que se encuentra pendiente la notificación del ejecutado FANNERY LIBREROS DE VALENCIA según lo dispuesto en auto de fecha 09/12/2019, y no fue atendido el requerimiento realizado mediante similar del 08/02/2020 para que en el término de 30 días cumpliera la carga procesal indicada, so pena de aplicarse

la sanción referente a decretar la terminación del proceso, el Despacho procederá de conformidad.

De manera que por la inobservancia de la carga que le corresponde a la parte ejecutante, las diligencias han permanecido por más de un año en la secretaria del despacho sin que se hubiere adelantado gestión alguna para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada.

Por consiguiente, se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva, por tal motivo se levantará la medida decretada mediante auto del 09/12/2019 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-130508 sin necesidad de remitir oficio alguno toda vez que la misma no fue perfeccionada; no abra condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que frente al presente trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovido por PAULA TATIANA HERNANDEZ BARCO en contra de FANNERY LIBREROS DE VALENCIA, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA de embargo del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 100-130508 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. No se oficiará en razón a que no se perfeccionó la cautela.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la demandante y a favor del demandado, por lo considerado.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, previa la cancelación de las expensas necesarias y las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívense las diligencias, realizadas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23/08/2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria